



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CAJICÁ**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

**COMPARENDO: N°. 25-126-114628
INCIDENTE: No. 604508
EXPEDIENTE: 754**

INFRACTOR: WILMER JOSE MORENO

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN
LAS RELACIONES ENTRE LAS
PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.**

**INICIADO: 04 DE AGOSTO DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°.768
(04 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a oficio de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se observa a folio tres (03) de este proceso.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-114628 del día veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **WILMER JOSE MORENO** identificado con cedula de extranjería N. 15.188.340.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio de fecha veintiocho (28) de julio de 2020
 - 2). Orden de comparendo o medida correctiva No. 25-126-114628 e incidente No. 604508 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veinte (2020).
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“Comportamientos Que Afectan Las Relaciones Entre Las Personas Y Las Autoridades”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma ibidem:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2	Multa General Tipo 4 - participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **WILMER JOSE MORENO** identificado con cedula de extranjería N. 15.188.340 incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto 104 del 2020 al no acogerse al preceptuado toque de queda para prevenir la Propagación del virus Covid-19(CORONAVIRUS)

Para este comportamiento el Artículo 35 numeral 2 también fija como medida correctiva la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: **“Participación En Programa Comunitario O Actividad Pedagógica De Convivencia.** Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL PROCEDIMIENTO POLICIVO

Teniendo en cuenta la fecha de imposición de la orden de comparendo o medida correctiva No. 25-126-114628 e incidente 604508 de fecha veinticinco (25) de julio de 2020 y de radicado en el Despacho de la Inspección segunda de Policía en fecha veintiocho (28) de julio de 2020, este Despacho se permite precisar que de conformidad con el artículo 222 parágrafo uno (01) se estipula.

“En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...”

En mérito de lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el código nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía:

RESULEVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la orden de comparendo No. 25-126-114628 e incidente 604508 de fecha veinticinco (25) impuesto al ciudadano **WILMER JOSE MORENO** identificado con cedula de extranjería N. 15.188.340

ARTICULO SEGUNDO: NO IMPONER la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **WILMER JOSE MORENO** identificado con cedula de extranjería N. 15.188.340, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR ciudadano **WILMER JOSE MORENO** identificado con cedula de extranjería N. 15.188.340, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR DE POLICIA N° 2

*Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño M – Inspector de Policía 2.*

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Viviana Andrea Martínez		Técnico Administrativo -IP2
Revisó	Dr. Gustavo Adolfo Londoño M.		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dr. Gustavo Adolfo Londoño M.		Inspector Segundo de Policía